INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión, mismo que fue presentado en forma virtual, advertido que el gestor judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvase Proveer.

Palmira, V, 13 de Abril de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 619

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: FABIOLA RENTERÍA BEJARANO
DDO: MARIO JULIÁN GUTIÉRREZ MURIEL
Rrad. 76520-3184-002202300126-00- 00

Palmira Valle, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de gestor judicial por la señora FABIOLA RENTERIA BEJARANO en representación del adolescente en contra del señor MARIO JULIAN GUTIERREZ MURIEL.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que ésta se hace inadmisible por los motivos que a continuación se exponen:

I. Los porcentajes aplicados a los incrementos anuales no corresponden a los establecidos legalmente, ya que debe liquidarse con el IPC del año anterior. Inciso 7º articulo 129 del C.I.A

II. Conforme al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se deberá afirmar que la dirección y/o sitios suministrados corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.94.324.788 y T.P. No. 109.004 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 062 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 14 de Abril de 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb98324afae853a6a8aeb623c3191557f36733dcd27b186a3069ea29c311148c**
Documento generado en 13/04/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica